

93/27

7
Año de 1794

Orden de la Cam.^a para q. esta Aud.^a
informe sobre el Memorial de P.^a
qual Gomez Cordobes natural de la
Ciudad de Albarrazin, en que solici-
ta Notaria de Reinos. p.^a el desempeño
delo negocio q. estan à cargo de su p.^a
tambien cir.^{no} por su accidente. H.

on 7
S. Extraord.

Rea.^a la Orden y el Informe.

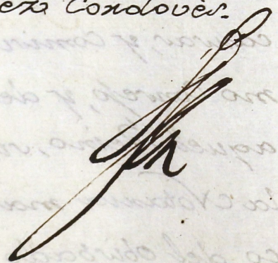
1.^o Acu.
2.^o Albax.^o }
1.^o Albax.^o

Sec.^o & Gov.^{no}
Laborda

Señor

Parqual Gomez Condovés, natural de la Ciudad de Albarracin Reino de Aragón. A. L. P. P. de V. M. con el debido respeto expone. Que habiendo obtenido su Padre Antonio Gomez Condovés el año de mil setecientos setenta el título de Notario de Reino, en atención a los meritos contrahidos en el mismo Imples por su Abuelo, y Virabuelo en el espacio de cerca de cien años, de quienes ha heredado todo su Protocolo, y Notas, ha desempeñado este tiempo Ocho su Imples como lo exige el Real Servicio, habiendo tenido varias causas, y comisiones secretas del Supremo Consejo, y de la Real Audiencia de aquel Reino, sirviendo en la actualidad la Notaría mayor del tribunal Eclesiástico del Obispado de Oca Ciudad desde el año de 1777, la Excepcion de la subdelegacion de las Cajas del Collado de la

Plata. Pero en el dia se halla tan im-
porvilizado por sus abituales acciden-
ter, que por quatro veces le han
puesto en terminos de morir, y sino
fuera por que el Suplicante le desem-
pena enteramente se veria dho su
Padre precisado à abandonar todo su
negocio; Y para que esto no se verifi-
que, y pueda el Suplicante servir
à V. M. y à su Padre, en atencion de
los meritos de este, y circunstancias
referidas: Por tanto = A. V. M. Suplica
se digne hacerle la Gracia de Notar-
io de Reing, por vi solo, o haciendo
con su Padre un Protocolo, de cuyo
modo no se aumente el numero de
Notarios en aquel Partido: Asi lo es-
pera conseguir de la benignidad de
V. M. = Ciudad de y en Mayo 13 de 1794.
Pasqual Gomez Condover.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Pasqual Gomez Condover

Como Senor = Remito à V. M. de acuen-
do de la Camara los Memoriales Ori-
ginales con los documentos que inclu-
yen de Joaquin Turte Valero, Pasqual
Gomez Condover, Antonio Ortazegui, y
Clemente Cortes, en que por los moti-
bos que exponen piden se les conceda
los dos lras. Notarias de Reing, y los
dos siguientes mudar el domicilio en
los Pueblos que expresan, à fin de que
era Real Audiencia en su virtud in-
forme lo que se la ofrezca, y parez-
ca, teniendo presente las ordenes
que ultimamente la estan comunica-
das sobre arreglo de Escribanos Reales
expresando la edad, idoneidad, y
demas circunstancias de estos ruge-
#

tor, y si hay, ò no necesidad de ellos,
devolviendome V. E. con el informe, los
Memoriales, y documentos, y entretan-
to expuso aviso del recibo de esta. Dio
que à V. E. m. a. Madrid, veir de Junio
de mil setecientos noventa, y qua-
tro = Excmo Señor = El Conde de Val-
dellano = Señor Duque de Alburquerque = //

Auto S. S. Vegas Villavieja Miralles Llamar Extrem. }
Laragona, y Junio doce de mil sete-
cientos noventa, y quatro = Acuerdo
General = Obedecere la orden de la
Camara que expusiera la Carta que
antecede, fecha veir de este mes. Y por
lo que toca à su cumplimiento, los Cor-
regidores de Teruel, Albarracin,
Calatayud, Cinco Villas, Daroca,
y Laragona, y los Ayuntami-
entos del Lugar de Lidon, de dicha
Ciudad de Albarracin, del Lugar
de Olver de la Villa de Tauste, del
Lugar del Villar de los Navarros,
y de la Villa de Longares, infor-

men, respectiva, y separadamente con la
mas posible brevedad, sobre el contenido
de los Memoriales dados à Su Mage.
por Joaquin Turte, Valero, Parqual
Pomer, Cordover, Antonio Artanegui,
y Clemente Cortes, en que los dos
primeros solicitan Notaria de Rei-
no, y los dos siguientes mudar el
domicilio, en los Pueblos que expresan;
teniendo presente las ordenes ulti-
mamente comunicadas sobre ane-
glo de Exrivanos Reales, no omiti-
endo decir en dichos Informes, la
edad, idoneidad, conducta, y circuns-
tancias de estos Pretendientes, y si
hay necesidad, ò no de ellos expresan-
do dichos Corregidores si esta ò no he-
cha en sus Partidos la reducci-
on de Exrivanos Reales. Ita-
ganve Expedientes separa-
dos con Copia de la Car-
ta, y de este Auto. Ver-
nidos los Informes paven



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

à la vista del Fiscal de Su Mag.^d

Está rubricado " ————— " ————— "

Es copia de su Original à que me refie-
ro, y de que Certifico.

Juan Laborda

Nota? En 21 de Junio, se remitió copia del me-
morial, con la carta orden correspon-
diente, al Corregidor y Ayuntamiento
de Albarracin.

May. ^{do} mio. Haviendo examinado esta fues, el
informe, q. le a sido pedido sobre el Memorial
vado por Pascual Gomez Goveas, y que le pato-
copia su Cavallo Corregidor: Lo para a mano
v para q. se sirva hacer lo presente a la d.
al R.^o Audiencia, p. a la providencia adu-
agada. Albarracin y su Contistorio 22 de Ju-
lio 1794

B. L. M. a v sus
mas atn. reg. P. M. v.

Don Juan Laborda
D.^o Mariano Cortez
D.^o Mariano de Azcaz
D.^o Pedro Navarro

He D.^o Juan Laborda

En me Senor

En cumplimiento del orden del R.^l Acuerdo de 21 de Junio deste año, que se ha comunicado a esta Ciudad por D.ⁿ Juan Laborda Secretario de Camara, y Gobierno de esta R.^l Audiencia, relativo a que informe sobre la pretension de Paragual Pomer Cordobez, para que se le reciba por Escrivano de los Reynos en virtud del Memorial que ha presentado a V. M., y demas que expone en dho. R.^l Orden, expone la Ciudad a V. Ex.: Que en esta Ciudad solo hay tres Escrivanos Publicos, de los que uno sirve y actua unica y privativamente en el Juzgado R.^l y Ayuntamiento de la misma. Otro en el Eclesiastico, y el tercero suelto en diligencias, y reciba Escrivaturas de los que lo llaman. Que entodo el partido de este Corregimiento, solo han quedado en el dia, uno en la Villa de Nea, otro en el Lugar de Orihueles, otro en el de Tabaloyar, y otro mexamte. Local en la Villa de Cuervo, devuente, que entoda esta Jurisdiccion solo hay en todos seis Notarios R.^l, de modo que es mucha la necesidad de que se aumenten: son muchos los Pueblos que no tienen alguno, y se ven precisados a buscar a mucha distancia siempre que necesitan, para lo que se opece en ellos. Que en la Ciudad igualmente se padece falta de alguno mas, pues qualquiera de los tres que enferme no hay modo de suplirle, ocupados los otros dos en sus tribunales, por lo que entiende la

Ciudad, sea muy combeniente, que se caeare de
Caxibano Allos Reynos al suplicante, en quien con
curran todas las calidades y circunstancias necesari-
as, por ser Moro de la mejor conducta, capaz, e intelligen-
te, de familia de honor, hijo, Nieto, y Nieto de Cr.^{nos}
Acreditados, cuyas Notas, y de otros muchos Parientes
se tiene heredad, y auctoridad de su Padre, que no tie-
ne otro hijo, y se halla actualm^{te} enfermo como ex-
presa su Memorial; de edad de veinte y quatro años,
que los cumplira en primeros de Noviembre el corrien-
te año, y de su asistencia y ayuda necesita su Padre.
Y si se atiende al detalle de Caxibanos de años ante-
cedentes, en el dia faltan lo menos dos. Que ex-
quanto la Ciudad puede informar por su parte.
Nuestro Señor prospere y guarde ad. ex. los mu-
chos años que esta Ciudad y Reyno han de me-
nester. Albarracin y nuestro Ayuntamiento
10 de Julio de 1791

Ex^{mo} Señor

Don Antonio M^{re} A. L. P. de V. ex^a

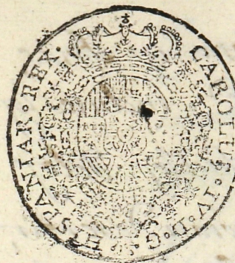
D^o Mariano Cortez

Diego Quin Hobias

Dionisio Catalana

D^o Mariano de Arca

D^o Pedro Navarro



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y QUATRO.

En Su
Excmo. Señor.

Cumpliendo con el Informe q. V.E. me manda dar
por su superior carta orden con fecha veinte y
uno del proximo pasado Junio, sobre el Memo-
rial presentado por Gasqual Gomez Cordova que
acompaña a este Informe devo decir a V.E. que
según las noticias que he tomado, y lo que por mi
experimentado, acerca de la suficiencia, y conducta
del Gasqual, hallo que es muy arreglada y capaz p.
poder examinado de Gñal. Que ha sido algunos años prac-
tica este Ministerio con su Padre Antonio Gomez Cor-
dova, y desempeña muchos asuntos a satisfaccion
de los concurrentes, tanto en la Curia Ecclia. de este
Obispado, q. no ladre es Notario mayor, quanto en
otras negocias del Juzgado Real: Que la edad del
Gasqual es de veinte y quatro años menos dos o tres
meses.

Teniendo presente el arreglo de Encom.
de que es p. del orden del Consejo, así en esta Ciudad
como en los Pueblos de su Partido, se detallaren mie-
los, de los quales, me ha oido de rendir en esta Encom.
Ciudad, uno en la Villa de Xica, otro en la del Puerto,
otro en el lugar de Orinuela, otro en el de Sator.

otro en el de Ferriente, y otro en Frias,
y a cada uno respectivamente, incluidos los
de esta Ciudad se les agrego pueblos de los
restantes del Partido, que havian de servir,
en la clase de tales Emiss. En el dia de ha-
ran solo dos Notarios R. los tres residen-
tes en esta Ciudad, uno en el lugar de Orinduclá
otro en el de Jacatoyas, y otro en la Villa de
Xecá; y dos Locales con residencia uno en esta
dha. Villa de Xecá, y otro en la del Puerto, por lo
que sin duda haun faltado dos o tres Nota-
rios en el Partido, pues por su defecto a muchos Pue-
blos que no estan agregados a dhas. Notarios
Reales, se temido que devoluer muchas críes
las querras de Propios y Positos por mal for-
madas, y no parece haer reparo en que el
Barquial Cordova, se haivile a tal Emiss. R.
y que en el caso de su residencia en esta dha
Ciudad para poder ayudar a su Padre que
se halla habitualmente enfermo, se le señalen
a demas Pueblos que aya de servir, para rei-
tar de ese modo en lo posible lo grabamos por
juicio que en el dia se experimentand.

Quees quanto puedo decir a V.E. cuya
importante vida pido a Dios que di-
latados años. Abarracón y Julio 22 de
1794. ~

Ex^{mo} Sr.
A. L. P. A. V. Ex^a
Juan Angel Morales



Para despachos de oficio quatro mfs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y QUATRO.**

El Fiscal de S. M. Dice: que Pascual Gomez
 Corderos segun los informes de este expd.^e no ha
 cumplido aun los veinte y cuatro años de edad,
 esto solo basta para que se desestime su solicitud.
 Podrá V. C. informarlo así ala Superioridad, segun
 tiene estado el expd.^e, como también q.^e no ha
 presentado documento suficiente para acreditar
 la practica q.^e supone. Tarag.^a 6. de Agosto de 1794.

[Signature]

Auto Tarag.^a y Ag.^{to} siete de 1794. Acu.^{to} Gen.^l

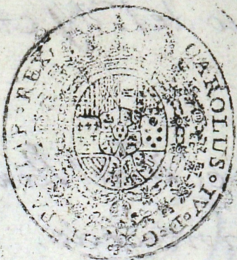
Vega
 Villava
 Alamas
 Entrem.^a

Este Expediente se pase al Señor del
 Partido, para que anejele el Informe
 que corresponda.

[Signature]

Ex.^{mo} S.^{or}

Para arreglar el Informe, entiendo: Deve:



Para despachos de oficio quatro mfs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y QUATRO.**

mandarse al Intererado acredite su edad
 con la paruta de Bautismo; y en debida
 forma la practica, y tiempo de ella. V. E.
 resolverá como tenga por conveniente. Ta-
 rag.^a 2.^a de Agosto de 1794.

[Signature]

Año Tarag y cto. v. y uno del 79. Adu. Gen.

Uxquia
Villavici
Llamar
Extraem.

Como lo dice el S. del Partido en

su dictamen que antecede.

Ex parte y de cto. de exarvio la carta

orden correspondiente al conregido de Al
barracín.

Nota 3

7

Haviendo hecho valer a Pasqual Gomez
Cederos natural de esta Ciudad la superior
orden q. V. me comunica, para que acredite
en el Exped. de Informe al h. Consejo de la
Cam. sobre la Notaria & Dynos que solicita
su edad, con la Part. de bautismo, y en debida
forma la practica y tiempo a ella, me ha
presentado la dha Partida & su Baptismo, y Gen
tif. N. & Practica q. acompaña a esta, p. q. V.
tenga a bien dar lex el curso q. corresponda.

Dio que a N. m. a. Albarracin 26 de
Ago. de 1791.

D. Juan Angel
Moral
3

por D. Juan Laborda.



Deute maravedis.

BELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Antonio Gomez Cordovés en el Rey de España
por toda su Magestad de su Rey y Señores Abol. mrd.
de la Aud. de la Audiencia de Alburquerque y Secretaría
Al M^{re} Cañón de la Misma, Ciudadana y Demosia
de en ella: Zertifico y doy fe: Que Cargado Gomez
Cordovés mi hijo ha tenido la praxia de en el
en mi oficio y Secretaria por muy mucho año
cumpliendo los negocios q^e han ocurrido y con-
ven a la satisfacción de la parte, por tanto en todo
este q^e dicho aver true Pasado. Yo q^e como el
petim. Al mismo doy el presente q^e el Rey y Señores
en Alburquerque a Veintey seis de Agosto de mil
setecientos quatro

En fe y verdad

Ante mi
Comprova. Los E^{re}. no^{re} publicos del Rey nro

Señor (Dios le pague) Ciudadano y domiciliado en la ciudad de Sta. Maria de Albarracín, q. avasovionamos, y firmamos Certificamos y damos fe, q. Antonio Gomez Pedraza por quien va dado, escrito, signado y firmado el antedicho Testimonio, es En. no. xv. M. Notario mayor de la Aud. Ecles. de esta Ciudad, y Secretario del Illmo. Cavildo de ella como ve titulado en la saveza el mismo, fidel, legal, y se confiamos, y como a tal a todos sus Escritos En. Testimonio, y para documentos q. ante el susodicho han pasado y pasan, y por ve les ha dado da y debe dar y les entienda fe y credito asi en Juicio como fuera del. En cui Testimonio damos el nuestro en esta Ciudad de Albarracín a veinte y seis de Agosto de Milvett. Noventa y quatro.

En Testimio de

Thomas Fernandez

En Testimio de

Elvador de Aduela y Aragon



Uciute marauevis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAUEVIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Elvador de Aduela y Aragon En. no. xv. M. Notario mayor de la Aud. Ecles. de esta Ciudad, y Secretario del Illmo. Cavildo de ella como ve titulado en la saveza el mismo, fidel, legal, y se confiamos, y como a tal a todos sus Escritos En. Testimonio, y para documentos q. ante el susodicho han pasado y pasan, y por ve les ha dado da y debe dar y les entienda fe y credito asi en Juicio como fuera del. En cui Testimonio damos el nuestro en esta Ciudad de Albarracín a veinte y seis de Agosto de Milvett. Noventa y quatro.

Titulo: Perocumino = Quinque Libri Ecclesie Cathedralis Albarracinenfis Labentis Anni M.D.C.C.LIX. Ammirationum Curam habentia Sic. D.D. Fran. Enate et Peroc. Formis Quintar. = Veli el a los bautizados al folio venient y de partida tercera se halla la el Part. da Tenor sig. = A Diez y siete de Noviembre de mil setecientos y setenta con licencia de D. Fran. Enate Vic.

Bautizo y Chirime segun el Ritu e lra. de la
 D. N. Baquial Pantaleon Gomez, hijo de D. Antonio
 Gomez Cordova, y de D. N. Nabel Sotillo Conjuges. Fue
 su padrino D. N. Nabel Gomez. Tia formal de
 Bautizado, a quien adhiri su Obispo y espia
 tuas Parentesco. p. q. conste lo firmo en lo
 remos a Aula Nueve

Concuerda bien y fielmente ala Leria, con el Ori-
 ginal que de los referidos cinco libros Compulsi-
 y estrage alor q. me remito y sean por ahora
 al cargo y custodia del citad D. N. Ramon Nava-
 ro Reg. a q. dy fe. Y para que conste a ins-
 tancia y Requerimiento al bautizado, de el
 presente q. signo y firmo en la Ciudad de Albaracin
 a Veinte y seis de Agosto de mil setecientos
 y quatro. Los enm. = me = y = en = valgan.

En Testim. = Verdad

Salvador a Aula y traques

Compravacion

Los Enos. publicos del R. N. S. (Dis. lra.) Ciudadanos y Domiciliados
 en la Ciudad de Sta. Maria de Albaracin q. ayo signamos y firmamos
 certificamos: y damos fe q. Salvador testula por quien va dado y signado

el Antecedente Testimonio, es Enm. de S. M. como se titula, fiel
 legal y de toda confianza; y a todos sus escritas Escrituras testimonios y
 mas documentas q. ante el susodicho an pasado y pasan, siempre se les
 ha dado, da, y deve darles entera fe y credito assi en Juicio como fue-
 ra de el. en cuyo testimonio damos el nuestro q. signamos en Sta.
 Ciudad de Albaracin a veynitiseys de Agosto de mil setecientos
 noventa y quatro.

En Testim. = Verdad

Thomas Fernandez

En Testim. = Verdad

Ant. Gomez Cordova

Exmo. S.

En vista de este Expediente, entiendo: Debe
 comunicarse al Fiscal de S. M. con los nue-
 vos documentos producidos por el interese-
 do. V. E. resolvera lo mas acertado. Ta-
 rag. a 21 de Octubre de 1794.



Te ante marqués

SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Auto
S.S.
neg. te
Villava
Llamas
Dixem.

Zarag. y Nov. tres del 17. de A. de C. ren.
Como lo dice el Señor del Partido, en
su dictamen que antecede:



En mo Señor

El Fiscal del común dice que este antecedente se ha-
lla en estado de informar a la R.ª Camara en cum-
plimiento de su R.ª orden de 6 de Junio del cor-
riente año; y así V.ª podrá mandar que se eva-
lue el informe, exponiendo en el entre los de-
mas hechos sustanciales los 6 años de practi-
ca y demás circunstancias que resulta concu-
ren en la persona de Pascual Gomez Cordover,
y las indisposiciones naturales que padece
su Padre, y inclinando a la R.ª Camara a la
denegación de la solicitud de aquel por ahora,
en atención a estar completo el numero de
tres vecindarios señalado para la ciudad de Al-
barracin en el plan general de reduccion for-
mado ultimam.ª en virtud de R.ª Orden de

aquel Supremo Tribunal, y que el mencio-
nado Pascual Gomez no cumple hasta 17 de
Noviembre del año proximo de 1795 los 25
años que pide la Ley para ejercer el oficio
de vecindario.

Pero por si la R.ª Camara por un
efecto de conmixcion quisiere dispensarle
la gracia de Notaria de los Reynos con resi-
dencia en Albarracin para alivio de su Pa-
dre actual, convenia hacer presente en
dho informe lo útil que sera en este caso
el imponerle la obligacion de actuar en el
distrito de Teruente, o en el del Cuervo, o
Frias, por no haber en la actualidad vecin-
darios en ninguno de estos tres segun infor-
ma el Corregidor, sin embargo de haberse
estimado precisos en el citado plan tres
vecindarios para los referidos tres Pue-
blos y sus Aldeas o distritos.

Sobre todo V.ª
acordará como acostumbra lo mas acerta-
do. Zaragoza 12 de Noviembre de 1794.





SEPELO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y CUATRO.

Auto Narag. y Nov. trece del J. P. C. N. 2.

S. S. e.
Reg.

Orquiza

Villavieja

Llamas

Estacm.

Este Expediente pase al
Señor del Partido para que
arregle el Informe que corres-
ponda.

#

Señor.

En orden de 6.º de Junio de este año se
mandó a esta C.ª informar sobre el Me-
morial de Pascual Gomez Gordover nava-
ral e Albaracin en calidad de Notaria
e Reynos.

Obedecida para lo devido cumpli-
miento se pidieron los correspondientes, y
puso el Expediente en estado de evaguarlo.

El Ayuntamiento de la referida Ciu-
dad en el huyo expone: Que en ella solo ay
un y en el resto del Partido igual numero;
de modo que es grande la necesidad; y mu-
chos los Pueblos que no tienen alguno y
se ven precisados a buscarlos a gran
distancia: aun en la Ciudad habex
falta para qualquiera de los tres que
enfrente no ay medio de suplirle, por
quanto los dos se hallan ocupados, el
uno en el Juzgado y Ayuntamiento, y
el otro en el Tribunal Ec.º: tener por
muy conveniente se excave en tal Ec.º
al referido Pascual, en quien concurren
las circunstancias de conducta, inteligencia,

honor, y la de ser hijo, viudo, y viznieto de E.^{no}, cuia Notar y de otros parientes tiene, y a custodia de su Padre avitualmente enfermo.

El Corregidor: tener experimentado ser de conducta y suficiencia el pretendiente para el oficio de E.^{no}, practicar en el con su Padre, y desempeñar los asuntos a satisfaccion. Tambien informa que en el decallo de E.^{no} para aquella Ciudad y su Partido se consideraron nueve, y que en el dia solo habia seis; y considerar harian falta dos, o tres; y por ello no haber reparo en que se habilite al Parqual para que acudir a su Padre, señalándole a demas pueblos que haya de servir.

El V.^o Fiscal en su censurea del 12 de Noviembre proximo dice: Deverre exponer a P. C. N., entre los demas hechos substanciales, tener el pretendiente ocho años de practica en el oficio, e indispociones de su Padre, e inclinacion a la P.^{ta} Camara, a la denegacion de la solicitud por ahora, en atencion a estar completo el numero de tres E.^{nos} señalados para la Ciudad de Albarracin en el plan general de reduccion, y a que el mencionado Parqual Gomez no cumple hasta 17 de Noviembre de

1795, los veinte y cinco años. Pero que en el caso de dispensarle la gracia con residencia en Albarracin para alivio de su Padre hacacoro, convenia imponerle la obligacion de actuar en el distrito de Terriente, o en el del Cuenca, o fizar por no haber en la actualidad en sus distritos E.^{no} sin embargo de haberse estimado precisos en el citado plan.

El tribunal en conformidad de lo expuesto en la segunda parte de la censurea antecedente, hipuesta la dispensa de edad al pretendiente, en alivio de su Padre para ocurrir a las indispensables faltas que tendria el comun por su indisposicion, y a la absoluta en los tres referidos distritos de Terriente, Cuenca, y fizar, enviende: Podria concederse la gracia de Notaria de Reynos al Parqual Gomez Cordover en la conformidad que lo solicita, y con la obligacion de asistir alguno de los referidos tres distritos al despacho de los negocios que ocurran en el. V.^o N.^o como siempre, se solvera lo mas oportuno. Tarag.^o 10, de Diciembre de 1794.



El Tribunal en conformacion de lo que
en la segunda parte de la comunion
anterior, suplico la dispensa de los
al presbiteros, en virtud de la ley de
la comunion de los presbiteros, para
que todos el comun por sus presbiteros
sea y a la celebracion de los sacramen-
tos divinos a terminacion, cuando se
finan exister: lo que corresponde la pro-
pia de la comunion de la ley de la ley
por lo que en la comunion de la ley
la ley y con la obligacion de la ley
algunas de las respuestas tres divinas
de la ley de la ley de la ley de la ley
en el. No. No. como viene en la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley

Don p. l. v. s. m. a.
Larag.^a y Dec^e 13 de 1794.

Comae & Valcellano.

[illegible][illegible]

Jan 27. 1893

James & Calhoun.